



Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Dirección de Ética Profesional

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA .....1044 - .....2023/CE/DEP/CAL


Lima, 23 de octubre de 2023

EXP: 190-2022


QUEJOSO : [REDACTED], Representante de  
De [REDACTED]  
QUEJADO : JORGE CESAR FLORES CASTILLO


**DADO CUENTA:** 1) Proveyendo el Recurso de Apelación interpuesto por el 22 de setiembre de 2023, por el abogado : **JORGE CESAR FLORES CASTILLO** contra la Resolución del Consejo de Ética N° 0618-2023/CE/DEP/CAL, notificada el 12 de setiembre de 2023, la cual ha sido apelado fuera del plazo legal. **SE RESUELVE: DECLARAR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el quejado **JORGE CESAR FLORES CASTILLO**.

2) Declarar Consentida la Resolución del Consejo de Ética N° 0618-2023/CE/DEP/CAL del 20 de junio de 2023, remitiéndose los autos a la Dirección de Ética para la ejecución de la Medida Disciplinaria. **NOTIFÍQUESE.-**

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA  
r. MARCO CARLOS DEL POZO TORRES  
Presidente

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA  
DR. ABELARDO ENCINAS SILVA  
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA  
Mg. TEÓDORO FRANCISCO CELADITA RUIZ  
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA  
Rmg

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA  
Mg. OSCAR AUGUSTO CLEMENTE APUMAYTA  
Consejero

.....  
Abg. OLINDA ESTRELLA QUISPE  
Consejera



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA  
CONSEJO DE ÉTICA

EXPEDIENTE N° 190-2022

QUEJADA : ██████████

QUEJADO : JORGE CESAR FLORES CASTILLO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 0618 ..... 2023 –CE/DEP/CAL

Lima, 20 de junio de 2023

VISTA.- La queja interpuesta por: ██████████ en representación de ██████████ en contra del abogado de la Orden : **JORGE CESAR FLORES CASTILLO** con Reg. CAL N° ██████████ por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado y,

CONSIDERANDO:

ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

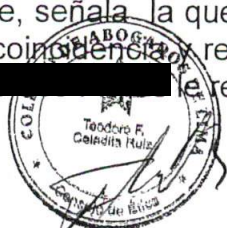
**PRIMERO.-** Que la Sra. ██████████ en representación de ██████████ interpone queja, contra el abogado **JORGE CESAR FLORES CASTILLO** para efectos que se investigue su conducta por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado.

**SEGUNDO.-** Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 1113-2022-CE/DEP/CAL del 15 de noviembre de 2022, se **ADMITE** a trámite la queja, por la presunta trasgresión de los Arts. 5°, 6° numeral. 1 y 3), 8°, 9°, 10° y 12° del Código de Ética del Abogado, teniendo por ofrecidos los medios probatorios que se indican y se corre traslado de la queja y sus recaudos al abogado **JORGE CESAR FLORES CASTILLO** con la finalidad que presente su descargos en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

**TERCERO.-** Que, con resolución del Consejo de Ética N° ██████████, se citó a Audiencia Única para el 11 de mayo de 2023, a las 06.50 pm, habiendo concurrido las partes, conforme al Acta de Audiencia Única.

CUARTO.- IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA PARTE QUEJOSA

1.- Que, señala la quejosa que habiendo solicitado los servicios del abogado y por coincidencia y recomendación de su hijo que trabajaba en la DINOES, el oficial ██████████ recomendó que vaya donde su padre, con dirección de su





oficina [REDACTED], [REDACTED], como referencia al costado de Palacio de Justicia Distrito de Lima, Provincia y Dto. de Lima, ya que él podía llevar su caso, pues era muy responsable y especialista de esa materia. Dicho esto, asistió ese mismo día y se entrevistó con el abogado JORGE CESAR FLORES CASTILLO y éste le aseguró que es especialista en casos de policías y los reintegraba a su ámbito, y que ha llevado muchos de estos casos.

2.- Agrega, que el relato proporcionado por el quejado le dio seguridad y confianza a que el caso de su representado tuviera éxito. El abogado alegó que su caso tendría una solución exitosa de reincorporación, por tal motivo el abogado quejado le pidió siete mil soles ( S/. 7,000.00 soles) para poner la Medida Cautelar, lo cual le pagó y también le pidió 7, 000. 00 soles mas para continuar con el caso principal en el EXP: [REDACTED], a lo cual la quejosa refiere que le pagó.

3.- Señala que el abogado le prometió le llevaría su caso con éxito a través de una medida cautelar que lo reincorpore mientras él continúa el proceso, considerando que la situación actual se encontraba dentro las fechas. Señala que el abogado nunca tuvo predisposición a informarle de su caso y ella acudía a los Juzgados y salas con el fin de consultar con otro profesional, ya que él no contestaba y se evidenciaba prueba alguna de presentar documento necesario para la gestión de su proceso.

4.- Durante el proceso no realizó ningún tipo de seguimiento, poque cuando lo llamaba no mostraba interés y desconocía totalmente a su persona, por lo tanto, se tiene una clara percepción del desinterés y abandono de su caso, se enfocó a buscar ayuda y orientación con otros abogados para que puedan evaluar su expediente y así poder estar informado ya que ningún momento recibía información sobre su caso.

Menciona que en el mes de abril se entera que había una observación para subsanar por parte del abogado en mención, donde él tenía que solucionar esta observación en tres ( 3 días) además se le comunicaba al abogado ue la medida cautelar no fue presentada en el presente expediente principal, cuando debería saber que los cautelares tienen conducto regular, el cual es tramitado en cuadernillo incidental cautelar y ser ingresado para el despacho y ser solucionado por el Juez. Asimismo, se indicaban que no existían medios probatorios lo suficiente necesarios y si existían muy pobres y escasos, lo que proporcionaba la observación y anticipaba el archivamiento definitivo.

5.- Señala que el abogado mostró un total desinterés y ante la inasistencia, siempre apacible y tranquilos, aseguró el abogado que apelará en la Sala y esto fue una mentira total por parte de él. Al pasar los tres días sin respuesta ni acción alguna hizo que su caso N° [REDACTED] lo viera otro abogado y se dieron con la sorpresa de que había una resolución, la cual era el archivamiento definitivo por no apelar ni subsanar tal como se adjunta en los medios probatorios, considerando que el abogado le hizo pagar la suma de S/.440.00 soles al Banco de la Nación, por medida cautelar presentada y dos notificaciones, con el fin de poder ser notificado del caso.



6.- Señala que siempre rechazaba las llamadas, mensajes de Whats App, estando en línea no era capaz de responder y agendar una cita de manera cordial, solo atinaba a una actitud déspota, que incluía groserías. A pesar de que la quejosa necesitaba su dinero y documentos, en todo momento mostró poca empatía y sentido de culpa, y le debe algunos documentos. Señala que fue a su oficina el abogado quejado mencionó que en tres días los tres mil quinientos S/. 3,500.00 soles, asimismo indicó que no llamen, que él iba a depositar, sin embargo nunca realizó el depósito

7.- Menciona que el abogado quejado la ha denunciado en a Comisaría PNP, por hostigamiento, Coacción e intento de agresión física, en la denuncia indica " ESTA SEÑORA QUIERE QUE LE REINCORPORE A LA PNP A SU ESPOSO ESTANDO MAREADO YA LES DIJE QUE NO SE PUEDE ELLOS INSISTEN HOSTIGÁNDOME Y TAMBIEN DOY PRUEBA DE ELLO; PORQUE ME DENUNCIO POR AGRESION ESTE COBARDE. Señala que nunca les hizo un contrato por el dinero entregado, ni recibo por honorarios profesionales, que solo le dio falsas expectativas de que su esposo iba a ser reincorporado en la PNP.

Hechos que deben ser investigados en un proceso disciplinario.

#### QUINTO.- DESCARGOS DEL ABOGADO QUEJADO

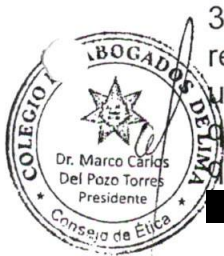
1.- Con fecha 16 de febrero de 2023 el abogado quejado presentó su descargo manifestando lo siguiente que primeramente la Queja no reúne los requisitos de ley , al no llevar sus firmas y post firma y el DNI de la quejosa, en los 06 fojas de la denuncia , sino solamente en la primera hojas, ni tampoco lleva la autorización de un letrado.

2.- Las imputaciones vertidas en su contenido, es totalmente falso e insubsistente en su contenido, siendo totalmente calumniosa.

3.- La mentira más grande de la denunciante que syndica, dice que su hijo le recomendó, lo cual nunca fue, señala que su esposo le llamó diciéndole que Ud es el abogado del pueblo, muchos colegas hablan de Ud. Por eso quien vea su caso, después de varias llamadas que le hizo , lo aceptó; y no acepta que esta señora este hablando de la memoria de su hijo, quien es [REDACTED] [REDACTED] oficial del Ejército Peruano.

4.-Es el caso, que el [REDACTED] (R) [REDACTED] al encontrarse en retiro había solicitado los servicios de un abogado, quién había presentado su demanda de Nulidad de Resolución ante el Juzgado, pero esta demanda fue declarada INFUNDADA, por lo que viene a tomar sus servicios y se apersona al Juzgado, para, para luego presentar la Apelación de la resolución que fue declarada infundada.

Su petición ante el Juzgado fue aceptada su Apelación y luego pide a la Sala donde subió con la Apelación el informe Oral correspondiente, y se fue concedido, donde se hizo el Informe Oral y quedando a voto en dicha Audiencia.



Salió la Resolución de la Sala reformando y concediendo admitir la demanda, por lo que puede advertir a su patrocinado, que ya teníamos el derecho de poder presentar la medida cautelar Innovativa de solicitar la Reposición en la PNP ante el Juzgado.

Pero durante el proceso, la quejosa venía casi todos a su estudio trayendo otros procesos que tenía, consultándole e inclusive pidiendo a que vea esos casos en otros juzgados sin pagarle honorarios, hechos que le puso en conocimiento de su esposo acciones que sobrepasaban

Finalmente aceptó en formular Medida Cautelar Innovativa de Reincorporación, por lo que acordó con su esposo, que sus honorarios sean S/. 7,000 00 Siete Mil, acordando el 50% adelantado y el saldo a cancelar al presentar el escrito de Medida Cautelar, pero se demoró bastante tiempo para cancelar, pero le exigía constantemente sobre su caso.

Esto sucede en la época de la Pandemia, el escrito presenté por PDF, y en la mesa de partes del Juzgado, lejos de tramitar la medida Cautelar a parte por error lo juntan al escrito de la demanda, siendo posteriormente reclamado al Juez quien se da cuenta y separa la Medida Cautelar, y resuelve fuera del plazo, como para justificar su error, el juzgado declarado improcedente, por lo que comunicó a su patrocinado, a quien le propuso, que todavía había otra oportunidad para presentar otra medida cautelar, pero sin embargo, la quejosa se oponía, no quería, deseando a que devuelva el 50%, por lo que su patrocinado acuerda con él dicha transacción, por lo que procede a depositar en la Cuenta de Ahorros del BCP de su patrocinado la suma de Tres mil quinientos ( S/. 3,500.00) conforme demuestra con la copia legalizada de los vouchers.

## SEXTO.- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado quejado, ha transgredido con su conducta los artículos 5°, 6° inc 1 y 3), 8°, 9°, 10° y 12° del Código de Ética del Abogado.



**SETIMO.-** Que, acorde con los actuados en el presente procedimiento investigador disciplinario, en lo especial, de lo que se desprende de la queja presentada, tanto de oficio como de los medios probatorios adjuntados; cabe mencionar que la premisa fundamental del análisis de los hechos, es que la obligación probatoria le corresponde a quien afirma los hechos, salvo presunción legal. En ese sentido no se exige probanza de los hechos negados, sino únicamente de los hechos afirmados por las partes y acorde al caudal probatorio ofrecido. Así se debe tener presente que el abogado debe orientar su actuación de defensa de la legalidad y acorde a sus deberes fundamentales de: probidad, integridad, honradez, así como del honor y dignidad propios, por lo tanto, el abogado en su actuación ha de apegarse a la realización del bien en todas aquellas ocasiones en que el obrar profesional lo coloque ante la disyuntiva del bien o el mal



**OCTAVO.-** Ese es el gran objetivo de la ética profesional que justifica plenamente su existencia. Debemos entender que hablar de la moral profesional es un asunto de responsabilidades propias del hombre y de la mujer cabal, de aquel que es capaz de decidir consiente y reflexivamente sobre su propia conducta y de asumir sus riesgos de las propias decisiones, el que consagra su vida a una profesión, a las responsabilidades morales que son propias del ejercicio de la profesión.

### ANÁLISIS FÁCTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN

**NOVENO.-** De lo antes expuesto se puede colegir lo siguiente:

1.- Que, está acreditado que el quejado asesoró mediante un contrato verbal al Sr. [REDACTED] esposo de la quejosa [REDACTED] en un proceso de Amparo [REDACTED] para su reposición laboral como Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú, el mismo que fue declarado Improcedente por Resolución [REDACTED]

2.- Que, el abogado quejado no cumplió con apelar la Resolución [REDACTED]; dejando en estado de indefensión a su cliente.

3.- Que, está acreditado que el quejoso le pagó al quejado la suma de S/. 7,000. 00 soles, como honorarios profesionales para presentar la Medida Cautelar; estos pagos están acreditados en parte con los wouchers que obran de fs. 24, al, 26 y las conversaciones de chats que obran de fs. 030 al 72 , y audios que obra en USB de , habiéndole devuelto la suma de S/. 3,500.00 al quejoso., tal como está acreditado a fs 112.

4.- Que, está acreditado que el abogado quejado no cumplió con devolver en su totalidad todos los documentos que se le entregó para el patrocinio del proceso, a pesar que a fs. 113 solo obra un documento simple en la que dice, que la representante del quejoso, recibió solo 2 folders de documentos.

5.- Que, en autos no obran medios probatorios de la demanda y Anexos (Gobierno Principal), solo obra la Resolución que **rechaza la Medida Cautelar**, la cual fue declarada, Improcedente por no tener mayor fundamento., en consecuencia el quejado no ha desvirtuado la falta ética imputada en su contra, con medios probatorios que acrediten que haya interpuesto la Acción de Amparo en favor de su cliente, a excepción de la medida cautelar mal planteada que salió improcedente.

*Que ,el Art. 8° del Código de Ética del Abogado establece “ el abogado debe inspirar con sus actuaciones la confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesión del abogado. Debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión”.*

Que, el Art. 12 del Código de Ética del Abogado señala: “ Deberes del abogado con su cliente “ El abogado presta servicios profesionales a su cliente. Al hacerlo, debe actuar con responsabilidad y está obligado a”





a cumplir con los deberes de información, confidencialidad, lealtad" y demás deberes establecidos en el presente Código"

6.- Es deber del Abogado defender el interés de su cliente de manera diligente y con un elevado estándar de competencia profesional.

**DÉCIMO.- CONCLUSIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS:**

De acuerdo a las actuaciones de la investigación realizadas y a los medios probatorios que obran en autos, se ha podido acreditar las infracciones éticas efectuadas por el abogado quejado **JORGE CESAR FLORES CASTILLO con Reg. CAL [REDACTED]** transgrediendo con su conducta el Código de Ética del Abogado.

**SE RESUELVE:**

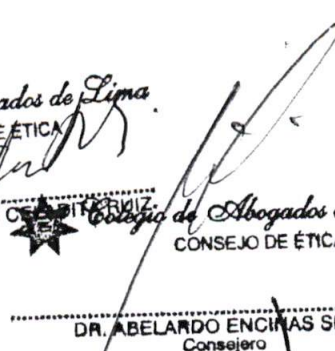
**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar **FUNDADA** la queja interpuesta por [REDACTED] en representación de [REDACTED] en contra del abogado de la Orden: **JORGE CESAR FLORES CASTILLO con Reg. CAL [REDACTED]** por haber trasgredido los Arts. 5°, 6° numeral. 1 y 3), 8°, 9°, 10° y 12° del Código de Ética del Abogado imponiéndole la medida disciplinaria de **AMONESTACIÓN CON MULTA DE CUATRO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (4 U.R.P.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la República, Colegios de Abogados del Perú, Oficina de Registro de la Orden, conforme al Art. 57° del Estatuto de la Orden, de acuerdo a lo previsto en el Art. 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el Art. 62 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE,**

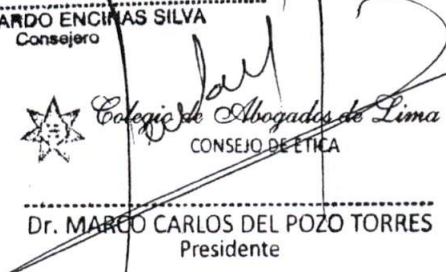
 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA  
Mg. TEODORO FRANCISCO OCHOA  
Consejero

  
Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA  
DR. ABELARDO ENCINAS SILVA  
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA  
Abg. OLINDA ESTRELLA QUISPE  
Consejera

  
Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA  
Abg. OSCAR AUGUSTO CLEMENTE APUMAYTA  
Consejero

Rmg / OEQ.

  
Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA  
Dr. MARCO CARLOS DEL POZO TORRES  
Presidente